

# Manual sobre Demandas de Menor Cuantía

Una guía para el ciudadano sobre cómo gestionar una Demanda de Menor Cuantía en Kentucky



Publicado por la Oficina Administrativa del Poder Judicial y la Oficina del Procurador General de Kentucky



# Manual sobre Demandas de Menor Cuantía

Una guía para el ciudadano sobre cómo gestionar una  
Demanda de Menor Cuantía en Kentucky

Publicado por la Oficina Administrativa del Poder Judicial y  
la Oficina del Procurador General de Kentucky

## Este manual provee una guía para el proceso de demandas de menor cuantía



Cada año miles de casos se deciden en la División de Demandas de Menor Cuantía, la cual resuelve disputas sobre dinero o bienes con un valor que no exceda \$2,500.

La División de Menor Cuantía permite ahorrar tiempo y dinero al gestionar demandas en un foro legal informal.

La Oficina Administrativa del Poder Judicial junto con la Oficina del Procurador General de Kentucky se complace en presentarle este manual a todo el que quiera orientación sobre el proceso para presentar casos de menor cuantía. Creo que este manual será un recurso muy valioso para usted.

John D. Minton Jr.  
Presidente de la Corte Suprema  
de Justicia de Kentucky



# Contenido

---

Organigrama de los tribunales	1
Introducción	2
Referencias de abogados	3
División de Demandas de Menor Cuantía	4
Cuándo utilizar la División de Demandas de Menor Cuantía	4
Términos de prescripción	5
Quién puede presentar una demanda de menor cuantía	6
Cómo presentar una demanda de menor cuantía	7
Cuando usted es el/la demandante	7
Dónde presentar la demanda	7
Cantidad por la cual usted puede presentar una demanda	7
Pasos para presentar una demanda	8
Falta de comparecencia a la audiencia judicial	9
Cuando usted es el/la demandado/a	9
Cómo apelar de una causa de demanda de menor cuantía	12
Cómo presentar la apelación	12
Cobros posteriores al fallo	14
El fallo en una demanda de menor cuantía	14
Si la suma ordenada no se paga antes de la fecha límite	14
Identificación de los activos de la parte perdedora	14
El embargo	15
Dinero de la parte perdedora retenido en otro condado	17
Cómo se embargan salarios de otros estados	17
La ejecutoria	17
Bienes exentos de ejecución	18
El derecho de retener y apropiarse de la suma ordenada	19
Notificación de derecho de retención de la suma ordenada	19
Acción para hacer cumplir un derecho de retención de la suma ordenada	20
Dificultades para cobrar la suma ordenada	20
Cumplimiento del fallo	20
Apéndice de formularios legales	21

# Sistema Judicial de Kentucky

## Tribunal Supremo

7 Magistrados

Jurisdicción:

- Apelaciones directas del Tribunal de Circuito relacionadas con fallos sobre la pena de muerte, cadenas perpetuas o penas de prisión de 20 años o más.
- Solicitudes de transferencia del Tribunal de Apelaciones para causas de grande e inmediata importancia pública.
- Revisión facultativa de decisiones del Tribunal de Apelaciones.

Tribunal de última instancia

## Tribunal de Apelaciones

14 Jueces

Jurisdicción:

- Apelaciones, en tanto que son derechos consagrados, contra sentencias condenatorias, sentencias en firme, órdenes o decretos del Tribunal de Circuito, incluyendo la División del Tribunal de Familia.

Tribunal intermedio de apelación

## Tribunal de Circuito

57 Circuitos

Jurisdicción:

- Todas las causas justiciables no conferidas exclusivamente a algún otro tribunal.
- Acciones civiles de más de \$5,000.
- Delitos mayores u ofensas capitales.
- Disolución de matrimonio, adopción, revocación de la patria potestad (Tribunal de Familia).
- Legitimación de testamento impugnado.
- Apelaciones en actos del Tribunal de Distrito.
- Juicios por jurado.
- Revisión de órdenes finales de agencias administrativas.

Tribunal de jurisdicción general

## Tribunal de Distrito

60 Distritos

Jurisdicción:

- Jurisdicción exclusiva en causas civiles que involucren \$5,000 o menos, siempre y cuando la causa no involucre patrimonio o título de propiedad de bienes inmuebles.
- Asuntos testamentarios no impugnados.
- Delitos menores e infracciones excepto cuando el cargo esté conectado a una acusación por un delito mayor.
- Audiencias preliminares y violaciones de ordenanzas y códigos.
- Asuntos de menores, determinación de discapacidad, tutela y custodia de personas discapacitadas.
- Autoridad para fallar sobre acciones o decisiones administrativas locales.
- Juicios por jurado.

### División de Demandas de Menor Cuantía

Jurisdicción:

- Demandas de menor cuantía de \$2,500 o menos, excluyendo intereses y costos
- Sin jurado

Tribunal de jurisdicción limitada

# Introducción

La Oficina del Procurador General de Kentucky (Kentucky Office of Attorney General) está obligada a preparar un panfleto de información sobre la División de Demandas de Menor Cuantía del Tribunal de Distrito. KRS 24A.350(1). La Oficina Administrativa del Poder Judicial se complace en unirse a la Oficina del Procurador General de Kentucky (Kentucky Office of Attorney General, OAG) para proporcionarle este manual sobre el proceso de demandas de menor cuantía.

El Manual sobre Demandas de Menor Cuantía podrá:

- Ayudarle a entender el proceso de demandas de menor cuantía.
- Proporcionarle instrucciones paso a paso.

El Manual sobre Demandas de Menor Cuantía no podrá:

- Proporcionarle asesoría legal.
- Volverle a usted un experto en los procedimientos sobre demandas de menor cuantía o su cobranza.
- Sustituir a un(a) abogado/a. Si usted elige representarse a sí mismo/a, la expectativa será que usted haga las cosas que haría un(a) abogado/a.

Usted debe leer este manual en su totalidad para que tenga la información referente a los derechos y obligaciones de todos los individuos involucrados en un proceso de demandas de menor cuantía.

## **Cómo puede ayudarle la Secretaría del Tribunal de Circuito**

La Secretaría del Tribunal de Circuito en su condado puede proporcionarles los formularios legales necesarios para presentar una demanda de menor cuantía. Sin embargo, la Secretaría del Tribunal de Circuito no puede darle asesoría legal.

Puede usted encontrar información de contacto para todas las 120 Secretarías del Tribunal de Circuito en <http://courts.ky.gov/courts/clerks/Pages/default.aspx>.





# División de Demandas de Menor Cuantía

La División de Demandas de Menor Cuantía del Tribunal de Distrito en cada condado de Kentucky resuelve litigios que involucran montos de dinero o bienes valorados en \$2,500 o menos. El límite de \$2,500 no incluye intereses y costas judiciales. La autoridad jurisdiccional de la División de Demandas de Menor Cuantía se fundamenta en KRS 24A. 230.

Los procedimientos son informales. Usted puede presentar una demanda o defenderse sin un(a) abogado/a o, si lo desea, usted puede contratar uno/a para manejar su caso.

En la División de Demandas de Menor Cuantía, las partes involucradas en el litigio van al tribunal y dicen su versión de los hechos. El/la juez toma una decisión basada en la ley aplicable a los hechos presentados. En la División de Demandas de Menor Cuantía no hay un jurado.

## Cuándo utilizar la División de Demandas de Menor Cuantía

Antes de presentar una demanda de menor cuantía, contacte a la otra parte y trate de resolver su disputa. Un acuerdo extrajudicial le ahorrará tiempo y dinero. Si se llega a un acuerdo, ponga por escrito todos los términos del arreglo. Firme el acuerdo y haga que la otra parte lo firme también.

Si usted y la otra parte no pueden arreglar sus diferencias entre ustedes, considere otras maneras de resolver su disputa. Si su disputa es con una empresa o corporación de propietario y operación en Kentucky, usted podría contactar a la División de Protección al Consumidor (Consumer Protection Division) en la oficina del Procurador General de Kentucky antes de proseguir con una demanda de menor cuantía. Sin embargo, la División de Protección al Consumidor no puede reclamar daños y perjuicios y únicamente puede ser mediador entre un consumidor particular y una empresa. No hace de mediador en disputas entre empresas.

Para ver más información sobre como presentar una denuncia del consumidor con la Oficina del Procurador General, visite:

<https://ag.ky.gov/Priorities/Protecting-Kentuckians/Consumers/Pages/Consumer-Complaints.aspx>.

La oficina tiene formularios de denuncia del consumidor para asegurarse que la información adecuada sea incluida en su denuncia. No es obligatorio que utilice estos formularios de denuncia, pero todas las denuncias deben ir por escrito. Para obtener un formulario de denuncia, usted puede:

- Utilizar el formulario de denuncia en línea en:  
<https://secure.kentucky.gov/formservices/AttorneyGeneral/ConsumerComplaintForm>.
- Descargar un formulario en línea en:  
<https://ag.ky.gov/Priorities/Protecting-Kentuckians/Consumers/Pages/Consumer-Complaints.aspx>.

- Llamar a la División de Protección al Consumidor al: 502-696-5389 o al 888-432-9257 y seleccionar la opción #3. Deje su nombre y dirección e indique si su queja es contra un agente de telemarketing, un vendedor de autos u otro tipo de empresa.
- Usted también puede escribir a la siguiente dirección de correos siempre que proporcione la información adecuada en la carta y los documentos de respaldo estén incluidos.

Consumer Protection  
Division 1024 Capital Center  
Drive Frankfort, KY 40601

Usted debe presentar una demanda de menor cuantía únicamente cuando esté seguro de que no puede llegarse a un acuerdo.

Antes de presentar una demanda, usted debe tener alguna idea de si la persona a quien está demandando tiene la capacidad de pagarle si usted gana el caso. En algunos casos, una persona puede considerarse "a prueba de demandas" debido a que carece de ingresos o bienes. De modo que, aún si usted gana puede que no logre cobrar la suma ordenada.

## **Términos de prescripción**

Es importante presentar la demanda inmediatamente después que usted se dé cuenta que no se puede llegar a un acuerdo. La ley estipula un período de tiempo, llamado el término de prescripción, dentro del cual una persona debe presentar una demanda. Después de que este período expira, una persona ya no puede presentar una demanda. Los términos de prescripción varían según el tipo de demanda. A continuación, se muestran algunos ejemplos:

**Contratos verbales** | Las demandas que involucran contratos verbales tienen un período de prescripción de cinco años.

**Contratos escritos** | Los contratos escritos tienen un período de prescripción de 15 años.

**Demandas por daño personal** | Algunas demandas por daño personal tienen un período de prescripción de un año.

Si usted no está seguro al respecto de presentar su demanda dentro del período de tiempo apropiado, puede usted proceder con la presentación de una demanda. Sin embargo, si ha pasado mucho tiempo el/la juez desestimaré la demanda y usted perderá su recargo por tramitación.

La Secretaría del Tribunal de Circuito no puede aconsejarle al respecto del período de prescripción de su demanda.

## Quién puede presentar una demanda de menor cuantía

Cualquier persona, empresa o corporación con una demanda por dinero o bienes de \$2,500 o menos, quien busque negar, evitar o rescindir un contrato o convenio para la compra de bienes y servicios que no superen los \$2,500, puede presentar una demanda en la División de Demandas de Menor Cuantía, con las siguientes excepciones:

- Una persona u organización que se dedica a prestar dinero con intereses.
- Una agencia de cobranzas o un gestor de cobros.
- Una persona u organización con una demanda cedida (una demanda legal o derecho de acción que ha sido transferido a un tercero) o una demanda colectiva.

En Kentucky, un individuo no puede presentar más de 25 demandas durante cualquier año calendario. Una empresa tiene derecho a 25 demandas por cada local establecido en el distrito que haya estado dedicado al intercambio o comercio por al menos seis meses. Las limitaciones en cuanto al número de demandas presentadas y otros requisitos de esta sección no aplican a demandas iniciadas por el gobierno de una ciudad, condado o gobierno local.

Si una corporación o sociedad es parte de una demanda de menor cuantía, la persona que se presente a la audiencia debe ser un funcionario de la corporación, una persona empleada normalmente a nivel gerencial por la corporación o sociedad, o un(a) abogado/a.

Si usted se cree perjudicado, si la demanda involucra \$2,500 o menos, y si las excepciones a continuación no aplican, usted puede demandar únicamente por daños y perjuicios y las costas judiciales actuales. Las excepciones son:

- Acciones penales
- Casos de calumnia, difamación o alienación de afecto
- Enjuiciamiento abusivo
- Abuso procesal

Estos tipos de demandas deben presentarse ante otro juzgado.

Adicionalmente, quizás la División de Demandas de Menor Cuantía no sea la respuesta adecuada en las siguientes situaciones:

- En una demanda complicada, aún si la pérdida es menor a \$2,500.
- Situaciones donde la otra parte no pueda ser localizada.
- Cuando una persona haya sido perjudicada por empresas de mala reputación, compañías que ya no funcionan, individuos que se han declarado en quiebra o individuos sin dinero ni bienes.

# Cómo presentar una demanda de menor cuantía

Generalmente hay dos partes en una demanda:

**El/la demandante** | La persona o empresa que presenta la demanda.

**El/la demandado/a** | La persona o empresa siendo demandada.

## Cuando usted es el/la demandante

Una demanda judicial de menor cuantía comienza cuando el/la demandante presenta un formulario de Demanda de Menor Cuantía (AOC-175) en la Secretaría del Tribunal de Circuito. La demanda explica la disputa.

## Dónde presentar la demanda

Las secretarías de Tribunal de Circuito tienen oficinas en cada uno de los 120 condados de Kentucky y son responsables del manejo de los registros de los Tribunales de Circuito y de Distrito. Decida en cuál condado va a presentar su demanda y vaya a la División de Demandas de Menor Cuantía de la Secretaría del Tribunal de Circuito en el juzgado o centro judicial en ese condado.

Considere lo siguiente cuando decida dónde presentar su demanda:

- Su demanda de menor cuantía debe ser presentada en el condado donde reside o hace negocios el/la demandado/a, o, en el caso de corporaciones, en el condado donde estén situadas sus oficinas o su local o donde reside su director o agente. Existen, sin embargo, excepciones de esta regla general.
- Por ejemplo, si usted está demandando a una corporación por violación de un contrato, entonces usted puede decidir demandar en el condado en el cual el contrato se hizo o debió haberse efectuado.
- Si su demanda se refiere a un contrato, pero el/la demandado/a no es una corporación, entonces aplican reglas diferentes y puede ser mejor presentar la demanda donde vive el/la demandado/a.

## Cantidad por la cual se puede presentar una demanda

La máxima cantidad de dinero por la cual usted puede presentar una demanda es \$2,500. Aún si su demanda es por más dinero, usted podría decidir demandar en la División de Demandas de Menor Cuantía únicamente por \$2,500 en lugar de presentar una demanda en otra división por una cantidad mayor. La cantidad de su demanda debe incluir tanto el monto actual debido, así como los gastos extras resultantes por la cantidad no pagada. Usted debe poder probar la cantidad del reclamo por el que está demandando.

## **Pasos para presentar una demanda**

Para presentar una demanda de menor cuantía usted tendrá que completar un formulario de Demanda de Menor Cuantía (AOC-175). Se puede obtener este formulario de la Secretaría del Tribunal de Circuito o puede completarlo en línea e imprimir una copia. El formulario puede encontrarse en <http://courts.ky.gov/resources/legalforms/Pages/legalformlibrary.aspx>. Los formularios están organizados por orden numérico y se pueden filtrar por idioma, pero los formularios en español son únicamente para fines informativos. Siempre debe presentar los formularios en inglés, rellenos en inglés.

La Secretaría del Tribunal de Circuito no puede completar este formulario por usted ni proporcionarle asesoría legal.

Usted debe incluir la dirección correcta del demandado o demandada en el formulario de Demanda de Menor Cuantía. No es responsabilidad de la Secretaría del Tribunal de Circuito encontrar esa dirección por usted. Si usted no tiene la dirección, considere la posibilidad de buscarla en la guía telefónica o consultar otros medios.

Usted debe también incluir una explicación sobre su demanda contra el/la demandado/a. Incluya dicha información en el formulario mismo sin adjuntar una explicación en una página separada.

Si su demanda es contra una empresa, es responsabilidad suya determinar a cuál representante de la empresa se le debe hacer la entrega oficial de la carta de emplazamiento. Puede usted llamar a la Oficina del Secretario de Estado de Kentucky al 502-564-3490 o visitar <https://web.sos.ky.gov/ftsearch> para averiguar si la empresa está constituida y obtener el nombre y dirección del representante legal. Si hay varias partes involucradas y usted no puede determinar a quién demandar, su demanda podría ser demasiado compleja para ser presentada como una demanda de menor cuantía. Si ese es el caso, debe usted consultar con un(a) abogado/a particular para que le asista.

Tras completar el formulario de demanda, llévelo a la Secretaría del Tribunal de Circuito para presentarlo. Se le cobrará una cuota por la presentación de la demanda. La Secretaría del Tribunal de Circuito emitirá una carta de emplazamiento para el/la demandado/a notificándole que una demanda ha sido presentada. Con la carta de emplazamiento se le enviará una copia de la demanda y de este manual.

Dígale a la Secretaría del Tribunal de Circuito cómo quiere usted que se haga la entrega oficial de la carta de emplazamiento. Puede usted escoger entre correo certificado con acuse de recibo o que la Oficina del Alguacil haga la entrega oficial personalmente. La Secretaría del Tribunal de Circuito requiere pago por adelantado por enviar la carta de emplazamiento por correo certificado. Si usted escoge la entrega personal, pagará el recargo por ese servicio directamente a la Oficina del Alguacil.

Es su responsabilidad volver a comunicarse con la Secretaría del Tribunal de Circuito para asegurarse que se ha efectuado la entrega oficial de la carta de emplazamiento. La Secretaría del Tribunal de Circuito no tiene la responsabilidad de notificarle a usted. El/la juez no conocerá de su causa sino hasta que el/la demandado/a haya recibido la carta de emplazamiento de forma oficial. La ubicación, hora y lugar de la audiencia se apuntarán en el formulario de Citatorio de Demandas de Menor Cuantía (AOC-180).

Cuando le presente su versión de los hechos al juzgado, podrá usted también convocar a testigos y presentar pruebas. Cada parte tiene derecho de examinar las pruebas presentadas y podrá interrogar a la otra parte y a los testigos.

Después de escuchar a ambas partes de la demanda, el/la juez tomará una decisión basada en los hechos del caso y emitirá un fallo que diga quien ganó, cuánto deberá pagarse y cómo deberá ser pagado.

### **Falta de comparecencia a la audiencia judicial.**

Aún si el/la demandado/a no se presenta a la audiencia, usted (el/la demandante) deberá estar preparado/a para mostrar las pruebas de su demanda al juzgado.

Si usted (el/la demandante) no se presenta a la audiencia, el caso podría ser desestimado. El/la juez podría aprobar cualquier contrademanda presentada por el/la demandado/a si este/a puede probar su reclamo.

### **Cuando usted es el/la demandado/a**

La persona a quien se demanda es el/la demandado/a. El/la demandado/a recibirá un Citatorio de Demandas de Menor Cuantía junto con una copia de la Demanda de Menor Cuantía y una copia de este manual, enviados por la Secretaría del Tribunal de Circuito (si el emplazamiento se envía por correo) o de la Oficina del Alguacil (si el emplazamiento se entrega en persona).

La demanda tendrá el nombre y dirección de la persona (el/la demandante) que le está demandando, la declaración de la misma y la cantidad de dinero o bienes que el/la demandante afirma que usted le debe. El emplazamiento le indicará la fecha, hora y lugar de su audiencia judicial.

Cuando usted recibe un emplazamiento notificándole que ha sido demandado/a, deberá comparecer frente al tribunal en la fecha indicada en el emplazamiento. Si usted no comparece a la hora y en el lugar especificados en la fecha señalada, el/la juez podría emitir un fallo por defecto en su contra por todo el dinero o bienes reclamados por el/la demandante. El/la juez podría además requerir que pague todas las costas judiciales. Un fallo es una orden oficial del tribunal que puede hacerse cumplir por medio del embargo del salario y/o la confiscación y venta de sus bienes.

Considere las siguientes formas de manejar su caso:

**Resuelva su desacuerdo.** Después de ser demandado/a, el/la demandante y usted aún tienen la oportunidad de llegar a un acuerdo fuera de los tribunales. Considere llegar a un acuerdo. Todas las partes involucradas pueden ahorrarse tiempo y dinero si logran resolver su caso antes de la audiencia judicial. Si desea evitar la audiencia judicial, envíe la oferta de conciliación a la persona que le demandó antes de la audiencia.

Si usted y el/la demandante llegan a un acuerdo antes de la audiencia, llene el formulario Orden y Acuerdo de Conciliación de Demanda de Menor Cuantía (AOC-199). Puede obtener este formulario de la Secretaría del Tribunal de Circuito.

Tanto usted como el/la demandante deberán firmar el formulario. Entregue la Orden y Acuerdo de Conciliación de Demanda de Menor Cuantía a la Secretaría del Tribunal de Circuito para que se le presente al juzgado. Pregunte en la Secretaría del Tribunal de Circuito si aún se requiere que usted y el/la demandante comparezcan ante el juzgado. Si el/la juez aprueba el acuerdo de conciliación, éste se vuelve legalmente vinculante.

**Defienda su caso ante el/la juez.** La audiencia es informal. El/la juez le pedirá que responda a la demanda que el/la demandante presentó contra usted. Mantenga su declaración lo más corta posible sin pasar por alto hechos importantes. A pesar de que usted esté familiarizado/a con el caso, el/la juez no lo está. Por eso, es importante que exponga todo de la forma más clara posible y que respalde sus declaraciones con pruebas. El/la juez está interesado/a únicamente en los hechos pertinentes al caso.

Cuando acuda al tribunal, lleve los originales (o copias si no tiene los originales) de contratos, cartas, recibos, cheques cancelados, contratos de alquiler, presupuestos, partes de policía, fotografías, objetos dañados u otras pruebas. El tipo de pruebas que necesitará depende de su caso. Usted debe presentar pruebas para probar cada punto de su defensa.

**Presentar una contrademanda.** Si usted piensa que el/la demandante le debe dinero o bienes personales relacionados con la disputa en cuestión en la demanda presentada contra usted, puede usted decidir presentar una contrademanda.

Para presentar una contrademanda, deberá completar un formulario de Contra-Demanda de Menor Cuantía (AOC-185). Usted puede obtener este formulario de la Secretaría del Tribunal de Circuito o puede rellenarlo en línea e imprimir una copia. Formulario puede encontrarse en <http://courts.ky.gov/resources/legalforms/Pages/legalformlibrary.aspx>. Los formularios están organizados por orden numérico y se pueden filtrar por idioma.

Devuelva el formulario relleno para su presentación a la Secretaría del Tribunal de Circuito por lo menos cinco días antes de la fecha de la audiencia judicial. Es su responsabilidad entregar una copia de su contrademanda a la persona que le demandó.

No hay recargo administrativo a menos que el monto de su contrademanda sea mayor a \$2,500. Si la contrademanda excede los \$2,500, la Secretaría del Tribunal de Circuito transferirá el caso de la División de Demandas de Menor Cuantía a la División Civil del Tribunal de Distrito. A usted se le cobrará un recargo adicional para transferir el caso.

Los procedimientos en la División Civil del Tribunal de Distrito son más formales que en la División de Demandas de Menor Cuantía. Puede que usted necesite contratar a un(a) abogado/a para que se encargue de su contrademanda.

**Pedir un juicio por jurado.** Usted puede pedir un juicio por jurado si el monto en disputa excede \$250. Por lo menos siete días antes de la fecha de la audiencia judicial, notifique a la Secretaría del Tribunal de Circuito que usted quiere un juicio por jurado. La Secretaría del Tribunal de Circuito transferirá el caso de la División de Demandas de Menor Cuantía a la División Civil del Tribunal de Distrito. A usted se le cobrará un recargo adicional por transferir el caso. Puede que usted tenga que contratar a un(a) abogado/a para que se encargue del juicio por jurado.



## **Cómo apelar de una causa de demanda de menor cuantía**

Si usted no está de acuerdo con la decisión del juzgado, puede elegir apelar del caso. Debe presentar una Notificación de Apelación a la Secretaría del Tribunal de Circuito para apelar del caso ante el Tribunal de Circuito. Se le cobrará un recargo administrativo por tramitar la apelación.

No se admitirán nuevas pruebas. El/la juez del Tribunal de Circuito únicamente revisará las actas creadas en la División de Demandas de Menor Cuantía para determinar si las leyes fueron aplicadas correctamente. Usted no debe apelar solamente porque no ganó la demanda.

Una apelación es complicada. Puede que necesite la asesoría de un(a) abogado/a para que le ayude a decidir si tiene motivos para una apelación. Si pierde, igual deberá pagar el fallo original más cualesquiera costas judiciales que ordene el/la juez de circuito. Además, si usted contrató a un(a) abogado/a para que presentara la apelación en su nombre, usted será responsable de los honorarios de dicho/a abogado/a.

### **Cómo presentar la apelación**

Si usted decide apelar de lo que el/la juez decidió en su caso, debe presentar una Notificación de Apelación.

Lleve la Notificación de Apelación a la Secretaría del Tribunal de Circuito para que sea presentada a la División de Demandas de Menor Cuantía. Esto debe hacerse dentro de un plazo de 10 días desde la fecha en que el fallo de menor cuantía haya sido sellado como “Asentado”.

Se debe presentar una Declaración de Apelación en el caso al Tribunal de Circuito dentro de un plazo de 30 días de presentar su Notificación de Apelación. Es su responsabilidad entregar una copia de la Declaración de Apelación firmada a la contraparte. La Declaración de Apelación debe contener la siguiente información:

- Los datos del caso y el número en la lista de causas del Tribunal de Distrito.
- El nombre, dirección postal y número de teléfono de cada abogado/a que compareció en el caso, junto con el nombre de la parte que él o ella representó.
- El nombre de el o la juez de distrito que presidió la causa de menor cuantía.
- La fecha en que la Notificación de Apelación y cualquier contra apelación fueron presentadas.
- Una declaración respecto a que si el caso ha sido presentado ante el Tribunal de Circuito en alguna ocasión previa y si es necesario hacer referencia a las actas de la apelación previa.

- Una solicitud para presentar un alegato oral si usted quiere que el/la juez de circuito escuche su apelación en persona en lugar de presentar un alegato por escrito para que lo revise el/la juez. A menos que usted solicite un alegato oral, el/la juez decidirá sobre la apelación basándose únicamente en los alegatos escritos y usted no comparecerá ante el/la juez. Se le notificará de la hora y el lugar para comparecer si se concede su solicitud para un alegato oral.
- Una declaración corta sobre las cuestiones de derecho (no de hecho) que deba considerar el/la juez, incluyendo una explicación de por qué usted cree que el/la juez de distrito cometió un error (o errores) en el fallo de menor cuantía. El caso de menor cuantía no será juzgado de nuevo. El/la juez simplemente revisará el expediente judicial para determinar si las leyes se aplicaron correctamente.
- Un resumen razonable y preciso de las pruebas consideradas por el/la juez en el caso de menor cuantía, o una declaración de que la apelación no requiere que se consideren las pruebas. No podrá presentar nuevas pruebas durante su apelación.
- Una declaración del desagravio (compensación) al cual usted cree tener derecho.

Usted deberá atenerse a los límites de tiempo para la presentación de la Notificación de Apelación y la Declaración de Apelación. La Notificación de Apelación y la Declaración de Apelación se deben presentar a la Secretaría del Tribunal de Circuito en el mismo condado donde el caso de menor cuantía fue presentado y conocido.

No hay formularios para la Notificación de Apelación ni la Declaración de Apelación. Usted debe preparar estos documentos usted mismo/a, o puede contratar un(a) abogado/a para que los prepare por usted.

# Cobros posteriores al fallo

## El fallo en una demanda de menor cuantía

El fallo en una demanda de menor cuantía es una orden judicial legalmente vinculante. Le da derecho a la parte ganadora a recibir el dinero adjudicado por el/la juez. El/la juez puede ordenar que la parte perdedora pague a la parte ganadora una suma de dinero o que arregle cualesquiera bienes dañados. El/la juez puede concederle a la parte perdedora tiempo adicional para cumplir con el fallo.

## Si la suma ordenada no se paga antes de la fecha límite

Si la parte perdedora no llega a pagar la suma ordenada por el/la juez dentro de 10 días a partir de la fecha límite, podrían ser necesarias acciones adicionales. Primero, la parte ganadora debe contactar a la parte perdedora e intentar cobrar la suma ordenada. Esto ahorrará tiempo y dinero, además de evitar la complejidad de los procedimientos de cobro posterior al fallo. Si la parte perdedora se rehúsa a pagar la suma ordenada por el/la juez, tiene usted la opción de dar pasos adicionales para cobrar la suma. Aunque el fallo es legalmente vinculante, usted es responsable de tomar cualquier acción adicional necesaria para cobrar el dinero. La Secretaría del Tribunal de Circuito tiene prohibido brindarle asesoría legal.

Existen tres procedimientos de cobro posterior al fallo que usted puede usar para cobrar la suma ordenada:

- I. El embargo del salario o la(s) cuenta(s) bancaria(s) de la parte perdedora
- II. La ejecución (incautación) de bienes
- III. El derecho de retener y apropiarse de la suma ordenada

Los Embargos, ejecuciones y retenciones de la suma ordenada pueden ser difíciles y arduos de poner en práctica. Puede que le convenga consultar con un(a) abogado/a para que le asista con estos procedimientos.

## Identificación de los activos de la parte perdedora

Para poder hacer cumplir el fallo legalmente, usted debe saber si la parte perdedora tiene bienes, como terrenos o un automóvil, que puedan ser confiscados, o si tiene una cuenta bancaria o un salario de un empleador que puedan ser embargados. Si usted no sabe esta información, puede enviar, con entrega oficial, a la parte perdedora preguntas por escrito (llamadas interrogatorios) para averiguar lo que usted necesita saber.

Complete el formulario de Interrogatorios Post-Fallo por Demanda de Menor Cuantía (AOC-197). Usted puede obtener este formulario de la Secretaría del Tribunal de Circuito o puede rellenarlo en línea e imprimir una copia. El formulario en línea puede encontrarse en <http://courts.ky.gov/resources/legalforms/Pages/legalformlibrary.aspx>. Los formularios están organizados por orden numérico y se pueden filtrar por idioma.

Este formulario contiene preguntas básicas para ayudarle a obtener información sobre los activos de la parte perdedora. Usted puede añadir hasta 15 preguntas adicionales. Estas preguntas son para su uso y beneficio y no deben ser presentadas a la Secretaría del Tribunal de Circuito. La Secretaría del Tribunal de Circuito no puede asistirle en escribir preguntas adicionales.

Envíe los Interrogatorios Post-Fallo por Demanda de Menor Cuantía y cualquier pregunta adicional a la parte perdedora. Conserve una copia para usted. Para asegurarse que la parte perdedora reciba los interrogatorios, se le sugiere que los envíe por correo certificado. La parte perdedora debe responder a las preguntas bajo juramento y devolverle una copia de las respuestas a los 30 días de haber recibido las preguntas.

Si la parte perdedora no responde a las preguntas dentro del plazo de 30 días, puede usted presentar una solicitud por escrito para pedirle al juzgado que emita una orden que obligue a la parte perdedora a responder a sus preguntas.

Rellene el formulario Demanda de Menor Cuantía, Solicitud/Orden Post-Fallo que Obliga a la Parte Perdedora a Contestar los Interrogatorios (AOC-198). Usted puede obtener este formulario de La Secretaría del Tribunal de Circuito o puede llenarlo en línea e imprimir una copia. El formulario en línea puede encontrarse en <http://courts.ky.gov/resources/legalforms/Pages/legalformlibrary.aspx>. Los formularios están organizados por orden numérico. La Secretaría del Tribunal de Circuito no puede asistirle en la preparación de la solicitud.

## I. El Embargo

La parte ganadora puede usar el embargo para obtener dinero que pertenece a la parte perdedora pero que está en manos de un tercero. Hay dos tipos de embargo:

**Embargo salarial** | Este es dinero que se debe a la parte perdedora como salarios por empleo, por ejemplo. Para el embargo salarial, la declaración jurada por escrito es la última página del formulario de Aviso de Derechos para Reclamar la Exención del Embargo de Salario (AOC-150). Usted debe rellenar el resto del formulario AOC-150 y seleccionar el método de notificación oficial al embargado.

**Embargo no salarial** | Este es dinero que la parte perdedora puede tener en una cuenta bancaria, por ejemplo. Para el embargo no salarial, la declaración jurada por escrito es el formulario Declaración Jurada para Orden de Embargo No Salarial (AOC-145). Usted debe rellenar el formulario Orden de Embargo (No Salarial) (AOC-150.1) y seleccionar el método de notificación oficial al embargado. El embargado es la persona, corporación o empresa que tiene el dinero de la parte perdedora. El embargado podría, por ejemplo, ser el empleador o un banco.

Para conseguir que se emita un embargo, siga la orden que emitió el/la juez y lo que dice sobre cuando un embargo puede ser emitido. Si la orden no especifica una fecha para la cual el embargo puede ser emitido, usted deberá esperar 10 días después de la fecha que aparece en el sello de “Asentada” en la orden. Para que el embargo sea emitido, usted deberá presentar una declaración jurada por escrito. El formulario AOC-145 puede obtenerse en línea, mientras que los formularios AOC-150 y AOC-150.1 deben obtenerse de la Secretaría del Tribunal de Circuito. Usted puede pedir que la Secretaría del Tribunal de Circuito emita el embargo. Existe un recargo para que se emita el embargo.

Usted puede pedir que el alguacil entregue la orden de embargo de forma oficial o que sea enviada por correo certificado o de primera clase. El recargo por el embargo y el recargo del alguacil, o los gastos de envío por correo son recuperables como costos del caso y deben ser sumados al monto solicitado en la declaración jurada por escrito y la orden de embargo.

El embargado tiene 20 días después de ser notificado del embargo para presentar una contestación al embargo. El embargado puede responder pagando el dinero debido, o la parte perdedora puede presentar un formulario de Declaración Jurada para Impugnar un Embargo (AOC-150.2) si él/ella refuta el embargo.

Si el embargado no contesta al embargo dentro de 20 días, usted puede presentar una solicitud pidiendo que el/la juez obligue al embargado a comparecer ante el tribunal. Compruebe con la Secretaría del Tribunal de Circuito la fecha y la hora en la que su solicitud será considerada por el/la juez. La fecha y la hora deben estar incluidas en la solicitud y una copia debe ser enviada al embargado. No existe un formulario para presentar esta solicitud. Usted deberá prepararla por su cuenta o contratar a un(a) abogado/a para que la presente en su nombre.

Si el/la juez emite una orden para que el embargado comparezca, usted puede preguntarle al embargado por qué no respondió al embargo y cuáles activos de la parte perdedora están en su poder. Si el embargado no comparece luego que el/la juez le haya ordenado hacerlo, usted puede solicitar que el/la juez emita una orden de detención contra el embargado.

El embargado está obligado a pagar todo el dinero que guarde para la parte perdedora, hasta la suma total ordenada, más los costos del caso, exceptuando cualquier dinero que el embargado pruebe que está exento de embargo. Un ejemplo de dinero exento de embargo puede incluir dinero recibido para la manutención de menores dependientes y beneficios recibidos en razón de edad, enfermedad, discapacidad o tiempo de servicio. El embargado puede no tener guardado suficiente dinero de la parte perdedora para pagar la suma ordenada y los costos del caso en su totalidad. Cualquier dinero que el embargado tenga guardado será pagado y aplicado a la suma ordenada, con la excepción de aquellos fondos que el embargado pruebe que están exentos.

La orden de embargo se mantiene en vigencia hasta que la suma ordenada sea pagada en su totalidad. Si usted no está representado/a por un(a) abogado/a, el embargado enviará los fondos a La Secretaría del Tribunal de Circuito. La Secretaría del Tribunal de Circuito está obligada a retener los fondos durante 15 días desde la fecha de emisión del cheque del embargo antes de pagárselos a usted. Si el deudor o deudora presenta una objeción durante dicho período, la Secretaría del Tribunal de Circuito continuará reteniendo los fondos hasta que el/la juez tome una decisión al respecto.

Cuando la suma ordenada esté pagada casi por completo, obtenga el formulario Declaración Jurada y Orden Suplementaria de Embargo de Salario (AOC-150.5) de la Secretaría del Tribunal de Circuito. Rellene el formulario y llévelo a la Secretaría del Tribunal de Circuito para presentarlo. Usted puede hacer que el alguacil haga la entrega oficial de la Orden Suplementaria de Embargo de Salario o la puede enviar por correo certificado o de primera clase. Esto le dejará saber al embargado cuándo dejar de pagarle el dinero de la parte perdedora.

Si usted piensa que el embargado está reteniendo dinero que se le debe a usted o si no le satisface la contestación del embargado, usted puede presentar una demanda por separado que no sería presentada como parte del caso de menor cuantía. El posible que le convenga buscar asesoría legal antes de proseguir con esta medida.

## **Dinero de la parte perdedora retenido en otro condado**

Si usted descubre que hay dinero que se le debe a la parte perdedora que esté guardado en un condado diferente a aquel en el que fue emitido el fallo, usted puede enviar la orden de embargo al embargado en ese otro condado. Usted puede hacer que el alguacil haga la notificación oficial o puede enviar la orden de embargo al embargado por correo certificado o de primera clase. El embargado tendrá 20 días para presentar una contestación o enviar los fondos al tribunal donde el fallo fue emitido.

## **Cómo se embargan salarios de otros estados**

Si la parte perdedora trabaja para un empleador ubicado fuera de Kentucky, usted podrá embargar salarios únicamente si al empleador se le puede notificar de forma oficial en Kentucky. Usted puede llamar a la Oficina del Secretario de Estado de Kentucky al 502-564-3490 o visitar <https://web.sos.ky.gov/ftsearch> para averiguar el nombre y dirección del representante legal del empleador en Kentucky. Envíe la orden de embargo al representante legal.

A todo empleador se le prohíbe despedir a un empleado debido a que los salarios del mismo estén embargados por cualquier tipo de deuda. KRS 427.140.

## **II. La ejecutoria**

La Ejecutoria es un procedimiento que ordena al alguacil incautarse de los bienes de la parte perdedora. Los bienes pueden ser vendidos y el dinero procedente de la venta aplicado a la suma ordenada.

Una ejecutoria puede ser emitida 10 días después de la fecha en el sello de "Asentado" en el fallo a menos que el/la juez haya dado otra orden. Obtenga el formulario de Ejecutoria (AOC-135) de La Secretaría del Tribunal de Circuito. Complete el formulario y preséntelo a la Secretaría del Tribunal de Circuito en el condado donde obtuvo su fallo. Se le cobrará un recargo por emitir la ejecutoria.

Lleve la ejecutoria al alguacil, quien la "hará cumplir" mediante la búsqueda de bienes de la parte perdedora en el condado.

Si usted sabe que no hay bienes en el condado donde el fallo fue obtenido, presente una declaración jurada por escrito en la Secretaría del Tribunal de Circuito manifestando que no existen bienes suficientes en ese condado y pida que la ejecutoria sea emitida en el condado donde usted piensa que el deudor tiene bienes. Envíe la ejecutoria al alguacil del condado donde están los bienes.

Las leyes de Kentucky especifican que los bienes muebles del/de la demandado/a están sujetos a ejecutoria primero, antes que cualquier bien inmueble pueda ser confiscado. KRS 426.230. Los bienes muebles incluyen bienes como artículos para el hogar, herramientas, equipo y automóviles. En el formulario de ejecutoria señale tanto los bienes muebles como los bienes inmuebles. En el caso de que no existan suficientes bienes muebles para cumplir con su fallo, el alguacil puede incautar los bienes inmuebles.

El alguacil puede requerir que usted deposite un bono de garantía para pagar cualesquiera daños que pudieran ocurrir en el caso de que los bienes hubiesen sido confiscados indebidamente.

El alguacil deberá devolver la Orden de Ejecutoria al juzgado dentro de 60 días de su emisión. (La notificación de diligencia del alguacil está al calce de la Página 2 del formulario.) Si el alguacil descubre bienes no exentos pertenecientes a la parte perdedora, dicha información será anotada en la notificación de diligencia del alguacil. La parte perdedora tiene 10 días desde la fecha de notificación de la ejecutoria para impugnar la ejecutoria por medio de la presentación del formulario de Declaración Jurada para Impugnar Ejecutoria (AOC-135.1, disponible en línea) en la Secretaría del Tribunal de Circuito. Cualquier desembolso hecho por el deudor al alguacil será aplicado al pago de la suma ordenada.

Si aún queda saldo de la deuda, puede que usted tenga que rematar los bienes confiscados para poder cobrar su deuda. Usted puede obtener el formulario de Orden de Remate (AOC-140) de la Secretaría del Tribunal de Circuito 14 días después de la notificación de la ejecutoria.

## **Bienes exentos de ejecución**

Algunos bienes están exentos de ejecución hasta por un monto específico.

Ejemplos:

- Mobiliario del hogar, joyas, prendas de vestir y adornos hasta un valor de \$3,000.00. KRS 427.010(1).

- Herramientas agrícolas, equipo y ganado de una persona dedicada a la agricultura hasta un valor de \$3,000.00. KRS 427.010(1).
- Un automóvil y sus accesorios necesarios hasta un valor de \$2,500. KRS 427.010(1); KRS 427.030.
- Equipo de salud recetado por un profesional médico al deudor o un dependiente del mismo. KRS 427.010(1).
- Herramientas de trabajo hasta un valor de \$300.00. KRS 427.030.
- La biblioteca profesional, equipo de oficina, instrumentos y mobiliario necesarios para el ejercicio profesional de ministros religiosos, abogados, médicos, cirujanos, quiroprácticos, veterinarios y dentistas hasta un máximo de \$1,000.00. KRS 427.040.
- El derecho al usufructo del deudor, sin exceder los \$5,000.00, en bienes muebles o inmuebles utilizados como residencia. KRS 427.060.
- Pagos de beneficios recibidos de una póliza de seguro. KRS 427.110.
- Fondos de jubilación de policías y bomberos establecidos en ciudades de primera a cuarta clase. KRS 427.120 y 427.125.

### **III. El derecho de retener y apropiarse de la suma ordenada**

La parte ganadora (el acreedor del fallo) puede usar el derecho de retención de la suma ordenada para cobrar los dineros que le fueron adjudicados en el fallo.

#### **Notificación de derecho de retención de la suma ordenada**

La parte ganadora o sus representantes le presentan a la secretaría del condado una notificación de derecho de retención de la suma ordenada que incluya el nombre del tribunal de constancia que emitió el fallo, el número de acción civil de la demanda y la suma ordenada en el fallo, incluyendo el principal, la tasa de interés, costas judiciales y honorarios de abogados/as. Asimismo, la notificación debe incluir el siguiente lenguaje:

**Notificación al Deudor del Fallo** Usted podría tener derecho a una excepción conforme a KRS 427.060, reimpresso abajo. Si usted cree que tiene derecho de hacer valer una excepción, busque asesoría legal.

Además de cualquier excepción relacionada con los bienes muebles, el total del derecho al usufructo de un deudor individual, sin exceder del valor de \$5,000.00, en bienes muebles o inmuebles que dicho deudor o dependientes de dicho deudor utilicen como su residencia permanente en este estado, o de una parcela funeraria para dicho deudor o dependientes de dicho deudor, está exento de remate por ejecutoria, embargo, o fallo, excepto para ejecutar una hipoteca dada por el dueño de un hogar o para el precio de compra de la misma.



Esta excepción no se aplicará si la deuda o pasivo existía previamente a la compra de la propiedad o la construcción de las mejoras en la misma. KRS 427.060.

El acreedor del fallo, o su representante legal, deben enviar una copia de la notificación del derecho de retención de la suma ordenada por correo de primera clase, al último domicilio conocido del deudor de la suma ordenada o entregársela personalmente.

### **Acción para hacer cumplir un derecho de retención de la suma ordenada**

Entonces usted puede instituir una acción para hacer cumplir el derecho de retención de la suma ordenada. En su solicitud deberá usted enumerar los gravámenes de terceros sobre los bienes y demandarlos dentro del mismo litigio. Si tiene usted éxito, el/la juez ordenará la venta de los bienes.

Sepa que dichos bienes podrían estar sujetos a excepciones federales también.

### **Dificultades para cobrar la suma ordenada**

Hay casos en los cuales la parte perdedora no tiene empleo u otro ingreso ni activos que puedan ser confiscados. Este tipo de persona se considera "a prueba de demandas" y no existe forma de cobrar la suma ordenada de inmediato.

Podría ser difícil cobrar su dinero a empresas de mala fama, compañías localizadas fuera de Kentucky, compañías que ya no funcionan o individuos que se han declarado en quiebra.

Si la parte perdedora se muda y no deja una nueva dirección, puede que usted no logre cobrar la suma ordenada por no poder localizar al demandado.

Los fallos de menor cuantía se pueden hacer cumplir durante 15 años.

### **Cumplimiento del fallo**

Una vez recibida la notificación de la diligencia de ejecutoria (p.ej. un documento manifestando que un funcionario judicial confiscó y vendió los bienes de un deudor judicial para cumplir un fallo monetario), la Secretaría del Tribunal de Circuito anotará en el fallo que este ha sido cumplido. Si no ha habido ejecutoria pero el fallo fue cumplido (p.ej., pagado), la parte, o su abogado/a, al recibir el cumplimiento deberán escribir "Cumplido en su totalidad" (y firmar y fechar) en el margen del fallo o firmar y presentar un documento llamado "Cumplimiento del Fallo".

Cuando las partes que reciban el cumplimiento se rehúsen a cumplir con esta regla, la parte que cumple con el fallo puede presentar un formulario de Solicitud de Cumplimiento del Fallo (formulario de Menor Cuantía AOC-191) a la Secretaría del Tribunal de Circuito.

# Apéndice de formularios legales

## Formularios disponibles en línea.

Estos formularios de demandas de menor cuantía pueden ser bajados de la sección de Formularios Judiciales del sitio web del Poder Judicial de Kentucky bajo la categoría (Subject) de Demandas de Menor Cuantía (Small Claims). La dirección es <http://courts.ky.gov/resources/legalforms/Pages/legalformlibrary.aspx>.

## Formularios

Declaración Jurada para Impugnar Ejecutoria, formulario AOC-135.1

Declaración Jurada para Orden de Embargo No Salarial, formulario AOC-145

Declaración Jurada para Impugnar Embargo, formulario AOC-150.2

Demanda de Menor Cuantía, formulario AOC-175 (Disponible en Español)

Citatorio de Demandas de Menor Cuantía, formulario AOC-180

Contra-Demanda de Menor Cuantía, formulario AOC-85

Solicitud de Cumplimiento del Fallo (Menor Cuantía), formulario AOC-191

Interrogatorios Post-Fallo por Demanda de Menor Cuantía, formulario AOC-197

Demanda de Menor Cuantía, Solicitud/Orden Post-Fallo que Obliga a la Parte Perdedora a Contestar los Interrogatorios, formulario AOC-198

---

## Formularios Disponibles en la Secretaría del Tribunal de Circuito

Estos formularios relacionados con las demandas de menor cuantía están disponibles en la Secretaría del Tribunal de Circuito. Hay oficinas del Secretario del Tribunal de Circuito en cada uno de los 120 condados de Kentucky. Las direcciones pueden encontrarse en el sitio web del Poder Judicial de Kentucky en <http://courts.ky.gov/courts/clerks/Pages/default.aspx>.

## Formularios

Ejecutoria, formulario AOC-135

Orden de Remate (Venditioni Exponas), formulario AOC-140

Aviso de Derechos para Reclamar la Exención del Embargo de Salario, formulario AOC-150

Orden de Embargo (No Salarial), formulario AOC-150.1

Declaración Jurada y Orden Suplementaria de Embargo de Salario, formulario AOC-150.5

Orden y Acuerdo de Conciliación de Demanda de Menor Cuantía, formulario AOC-199





Administrative Office of the  
Courts 1001 Vandalay Drive  
Frankfort, Kentucky 40601  
Teléfonos 502-573-2350 o 800-928-2350  
[www.kycourts.gov](http://www.kycourts.gov)